

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso sucesorio N° 507114089001-2022-00019-00.

Demandantes: Sandra Yirley Gómez Vizcaya y otras.

Demandados: Bertha Lucía Gómez Castro y otras.

Vista Hermosa; Meta, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO CIVIL N°347 DE 2023

ASUNTO A TRATAR Y CONSIDERANDOS:

Evacuada audiencia de que trata el art. 409 del C.G.P. en el radicado de la referencia, procede el Despacho a emitir decisión de acuerdo a las voces de la norma en comentario. En efecto, iniciada la demanda divisoria por parte de las señoras SANDRA YIRLEY y NIYIRET GOMEZ VIZCAYA en relación con el predio EL OASIS ubicado en jurisdicción de este municipio, siendo demandadas BERTHA LUCIA GOMEZ CASTRO, EDGAR ANTONIO GOMEZ CASTRO, EDNA YADIRA GOMEZ, ANGELICA MARYORI GOMEZ PADILLA, ERIKA MARCELA PUENTES GOMEZ y WILLIAN FERNANDO PUENTES GOMEZ. Admitida la demanda mediante auto del 29 de marzo del año anterior se procede a la notificación pertinente, siendo notificada de forma personal BERTHA LUCIA GOMEZ CASTRO el 01 de agosto del año que precede, dando respuesta a la demanda a través de apoderado, sin que, a la postre, propusiera pacto de indivisión o venta en pública subasta, oponiéndose a las pretensiones tercera y cuarta mientras que a la primera y segunda señala no oponerse.

El 01 de septiembre del año anterior se notifica personalmente al demandado EDGAR ANTONIO GOMEZ CASTRO, quien guardo silencio frente a la demanda y sus pretensiones. De su lado ERIKA MARCELA PUENTES GOMEZ, EDNA YADIRA GOMEZ, ANGELICA MARYORI GOMEZ PADILLA y WILLIAN FERNANDO PUENTES GOMEZ afirman de manera expresa, estar de acuerdo con la demanda y sus pretensiones, sin oponerse a ellas. Aún bajo ese entendido y atendiendo que la demandada BERTHA LUCIA GOMEZ señalo oponerse a las pretensiones tres y cuatro de la demanda el Despacho fija hora y fecha para llevar a cabo audiencia de contradicción del dictamen adjunto a la demanda, la cual se evacua el pasado trece de abril, ocasión en la que solo la activa acude, disponiendo el juzgado la actualización y

aclaración del dictamen a las voces del INCISO 3° del art. 406 del C.G.P. otorgándosele diez días para ello, cumpliéndose a cabalidad con tales términos por la perito FABIOLA CRUZ SOTO.

Dispone el art. 409 Idem: "*...si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretara, por medio de auto, la división o la venta solicitada....*"

Bajo las consideraciones anteriores y no habiéndose propuesto por parte de la pasiva *pacto de indivisión* es de entender que no hay opción distinta para el Juzgado que decretar la división en los términos propuestos por la perito CRUZ SOTO acatando la norma en ello.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista hermosa Meta:

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR LA DIVISION

MATERIAL del predio EL OASIS , ubicado en el municipio de Vistahermosa, Meta, identificado con matricula inmobiliaria número 236-4142 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin de los Llanos, tal como se dijo en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En firme la presente decisión continuar el trámite según las voces del art. 410 Y S.S. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 033 de fecha **30 de mayo de 2023.**

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
JUEZ